

**ORIGINAL**



**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 042 / 2017**

**Antofagasta, 10 de mayo del 2017.**

**PONE EN EJECUCIÓN ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, ADOPTADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 24, DE 28 DE ABRIL DE 2017, Y MODIFICA RESOLUCIÓN (E) N° 38, DE 10 DE JUNIO DE 2016, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTRUMENTO DENOMINADO “FORTALECIMIENTO GREMIAL Y COOPERATIVO”.**

**VISTO :**

1. La Resolución (A) N° 49, de 2015, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que puso en ejecución el Acuerdo de Consejo N° 2.868, de 2015, que crea los Comités de Desarrollo Productivo Regional y aprueba texto del Reglamento del “Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta”.
2. La Resolución (E) N° 1.762, de 2015, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que determinó como fecha de inicio de este Comité el 15 de octubre de 2015.
3. El Acuerdo alcanzado por el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, en **Sesión N°8**, celebrada el 10 de mayo de 2016, que aprobó por unanimidad la creación del instrumento “**Fortalecimiento Gremial y Cooperativo**”, previa visación del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Comité.
4. La **Resolución (E) N° 38**, de 10 de junio de 2016, de la Directora Ejecutiva Interina del Comité de Desarrollo Productivo Regional de la Región de Antofagasta, que puso en ejecución el Acuerdo citado en el Visto anterior y, además, aprobó el Reglamento del instrumento “**Fortalecimiento Gremial y Cooperativo**”.
5. La Resolución (A) N° 1, de 2017, de la Directora Ejecutiva Interina del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, que dispuso que parte de los recursos que la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público del año 2017 otorgó al Comité, sean transferidos al Servicio de Cooperación Técnica – Sercotec, para el financiamiento, entre otros, de los proyectos que el Consejo Directivo del

Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, adjudique en el marco del instrumento antes referido.

6. El Acuerdo alcanzado por el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de la Región de Antofagasta, en **Sesión Extraordinaria N° 24**, celebrada el 28 de abril del 2017, que aprobó la modificación del instrumento “**Fortalecimiento Gremial y Cooperativo**”, el que cuenta con la visación previa del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Comité.
7. Que las asignaciones para estos proyectos son inferiores a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales.
8. Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva correspondiente.
9. Las facultades que me otorga la Resolución (A) N° 49, de 2015, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, ya citada; la Resolución (E) de Personal de Corfo N° 278, de 2015, que me designó como Directora Ejecutiva Interina del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta; y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### RESUELVO:

- 1° **EJECÚTASE** el Acuerdo del Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de la Región de Antofagasta, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 24, celebrada el 28 de abril de 2017, que aprobó la modificación del instrumento “**Fortalecimiento Gremial y Cooperativo**”.
- 2° **MODIFÍCASE** la Resolución (E) N° 38, de 10 de junio de 2016, de la Directora Ejecutiva Interina del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, que aprobó el Reglamento para el Instrumento “**Fortalecimiento Gremial y Cooperativo**”, en los siguientes términos:
  - a) Reemplázanse los párrafos penúltimo y final del numeral 3, denominado “**BENEFICIARIOS**”, por los siguientes:

“Los beneficiarios/as deberán acreditar el cumplimiento de las normas laborales y tributarias aplicables al Comité de Desarrollo Productivo Regional para la entrega de subsidios.

Sercotec podrá verificar esta información directamente con los organismos pertinentes, entendiendo que el beneficiario/a consiente en ello por el sólo hecho de la postulación al instrumento.”

b) Reemplázase el numeral 4, denominado “MODELO DE ADMINISTRACIÓN”, por el siguiente:

“La administración del instrumento **“Fortalecimiento Gremial y Cooperativo”** será, por regla general, mediante la modalidad agenciada.

La operación de los proyectos deberá ajustarse a las instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional en relación a los procedimientos”.

c) Reemplázase el numeral 6, denominado “COSTO DE ADMINISTRACIÓN”, por el siguiente:

“Con los recursos otorgados por el Comité de Desarrollo Productivo Regional, Sercotec podrá pagar a los Agentes Operadores Intermediarios, por la evaluación, supervisión y administración de cada Proyecto, un monto máximo de 15% del costo total del cofinanciamiento otorgado por éste.

Si un proyecto termina anticipadamente o el Agente Operador Intermediario incumpliere sus obligaciones, el Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago por este concepto.”

d) Reemplázase el numeral 8, denominado “POSTULACIÓN, ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS”, por el siguiente:

“Este instrumento opera mediante el mecanismo de ventanilla abierta.

En el marco del Plan de Acción Anual del Comité, aprobado por su Consejo Directivo, los interesados postularán a través de un Agente Operador Intermediario. El Agente Operador Intermediario, analizará los requisitos de elegibilidad, determinando si los postulantes cumplen con lo establecido en los numerales 2 y 3 de este Reglamento, emitiendo además una recomendación respecto al cumplimiento de los criterios evaluación.

Sercotec revisará la labor de análisis realizada por el Agente Operador Intermediario, evaluará los proyectos, y remitirá su recomendación técnica al Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional para su conocimiento y decisión.

El Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional, actuando en pleno o subcomité, según corresponda, podrá aprobar por mayoría simple el Proyecto y asignar su cofinanciamiento, aprobarlo con condiciones de adjudicación, enviarlo a reformulación o rechazarlo.

El Director Ejecutivo dictará el o los actos administrativos que ejecuten los acuerdos adoptados, lo que marca el cierre del proceso de postulación y el inicio de su ejecución, en la modalidad correspondiente.

Una vez aprobado el Proyecto, el/los beneficiario/s deberá/n firmar un contrato con una de la/s empresa/s consultora/s individualizadas en la postulación.

No se podrá modificar el objetivo general de un Proyecto.

El Director Ejecutivo del Comité tendrá facultades para modificar los proyectos en todos aquellos aspectos que no sean sustanciales.

Para estos efectos se considerarán aspectos sustanciales el aumento del monto o porcentaje de financiamiento y/o cofinanciamiento asignado al Proyecto, cualquier aumento en los gastos de operación, el cambio de Agente Operador, la modificación de sus objetivos específicos y las modificaciones en gastos de recursos humanos. Las modificaciones de estas materias corresponderá al Consejo Directivo del Comité, actuando en pleno o en Subcomité, según corresponda.”

d) Reemplázase el numeral 9, denominado “ANTICIPO, GARANTÍAS Y RENDICIONES”, por el siguiente:

“Sercotec podrá autorizar anticipos a los Agentes Operadores Intermediarios para la ejecución y administración de los Proyectos. Los anticipos a los Agentes Operadores Intermediarios sólo podrán autorizarse previa entrega de una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, por el total de los fondos anticipados.

El Agente Operador Intermediario deberá presentar oportuna y periódicamente los correspondientes informes y rendiciones de cuentas a Sercotec, conforme las instrucciones establecidas por el Comité de Desarrollo Productivo Regional, y sin perjuicio de aquellas que imparta la Contraloría General de la República.”

**Anótese y publíquese en el Diario Oficial.**



**MARLENE SÁNCHEZ TAPIA**  
Directora Ejecutiva Interina  
Comité de Desarrollo Productivo Regional  
Antofagasta



N°B° Abogada  
Loreto Ardiles Lizana



**Distribución:**

- Archivo de Resoluciones 2017.
- Abogada Comité.
- Transparencia.
- SAIOFP.